

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA PIEDRA DE HUIZACHE CAIMANERO

ANEXO 5

5. JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA ES CONSIDERADA LA MEJOR OPCIÓN PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA SEÑALADA.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 44, párrafo primero y 57 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual menciona que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal; el Artículo 65 de la misma ley, que faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) para formular dentro de un plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del Área Natural Protegida, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en esta, y en concordancia con los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP (RANP) que contempla la formulación y contenido de los programas de manejo; cabe señalar que el programa de manejo es el instrumento de política ambiental *ad hoc* para planear y regular las actividades al interior de las ANP y garantizar el manejo eficiente y sustentable de sus recursos, por lo que se propone como único instrumento de ordenamiento y mejor alternativa regulatoria.

Lo anterior basado en que las ANP encuentran sustento en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, desde 1917 consideró la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debía prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario. El Artículo 27 constitucional establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. La Reforma Constitucional del diez de agosto de 1987 al Artículo 27 Constitucional estableció, como consecuencia del derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación que, en lo sucesivo, se dictaran las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el Programa de Manejo es el instrumento que determina y regula en su conjunto las actividades dentro del Área Natural Protegida, con base en el análisis de las características ambientales y niveles óptimos de usos y aprovechamiento de los recursos naturales, presencia de especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo, y análisis científicos y técnicos sobre servicios ecosistémicos, y ecosistemas, todo ello en congruencia con las disposiciones legales aplicables y con el propósito de garantizar el flujo futuro de beneficios que aportan los recursos naturales presentes en el Santuario así como todos aquellos elementos de valor económico y cultural, presentes y potenciales, que pudiera albergar.

Asimismo, el Programa de Manejo es el instrumento que proporcionará la estructura formal para el ordenamiento territorial de actividades dentro del Santuario, para garantizar la continuidad funcional y permanencia de la gran diversidad biológica y servicios ambientales presentes en él.

Se propone además como instrumento regulatorio, por la posibilidad técnica de aplicación y fiscalización. Cabe señalar que es la mejor alternativa regulatoria ya que el contenido del Programa de Manejo cumple con lo previsto por el Artículo 66 de la LGEEPA:

- a) La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del ANP;
- b) Las acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes;

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA PIEDRA DE HUIZACHE CAIMANERO

ANEXO 5

- c) La forma en que se organizará la administración del ANP y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en las mismas o en sus zonas de influencia;
- d) Los objetivos específicos del ANP;
- e) La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- f) Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- g) Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el ANP.

Dado lo anterior el instrumento regulatorio que brinda la mejor alternativa al objeto de conservación descrito en el Anexo 1, es el Programa de Manejo; aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la propuesta regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares, en comparación con las alternativas analizadas en el Anexo 4.

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Programa de Manejo	\$312,641,410.93	\$177,086.82	\$312,464,324.11
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$312,641,410.93	-\$312,641,410.93
Esquemas de autorregulación	\$27,274,156.25	-\$285,367,254.68	-\$258,093,098.43
Esquemas voluntarios			
Incentivos económicos	\$27,274,156.25	-\$285,367,254.68	-\$258,093,098.43